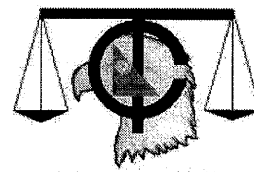
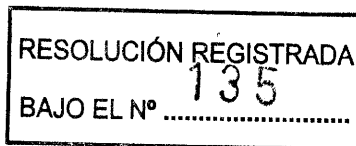




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 20 MAY 2016

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: V.A. Nº 108 del año 2016, caratulado: "**S/ PRESENTACIÓN REALIZADA POR EL SR. MARCELO ALEJANDRO GARRO C/DIRECTORES DEL IPAUSS**" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia efectuada por el Sr. Marcelo GARRO a través de la Nota Nº 8090/16, contra los Directores del IPAUSS.

Que la mentada denuncia se funda en una supuesta falta de respuesta por parte de los Directores del IPAUSS a los reclamos por él efectuados, en orden a que se le de tratamiento a su hija que padece de una fisura bilateral de labio, alveolo, paladar duro y blando completo, con úvula bífida, nariz deprimida, tramos muy separados. Mamelón anterior sostenido por punta de nariz.

Señala que solicitó el reintegro de todos los tratamientos que viene realizando, no habiendo hasta el día de hoy tenido ninguna respuesta de parte del IPAUSS, por lo que solicita que éste Órgano de Control lleve adelante una investigación por la falta de cumplimiento de los deberes de sus Directores.

Que cabe indicar que no se advierte acreditada la negativa del IPAUSS a brindar los servicios descriptos y a que tampoco se acompaña un informe técnico – médico de donde surja el diagnóstico, tratamiento que requeriría,

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

obligaciones del IPAUSS en relación a patologías como la descripta y toda otra información que contribuyera a aclarar la situación.

Sin perjuicio de ello cabe en esta instancia aclarar que aun en el supuesto de que se acreditaran dichos extremos, este Tribunal de Cuentas carece de competencia para expedirse sobre la cuestión traída a su conocimiento, ya que la temática excede el control económico financiero que la Constitución Provincial en su art. 166 y la Ley provincial N° 50 en sus artículos 1° y 2° ponen a su cargo.

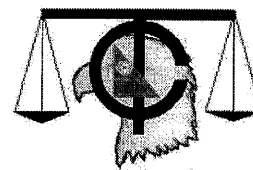
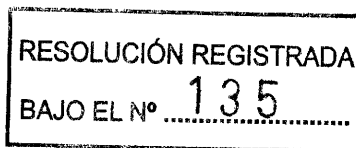
Que en este sentido tomó intervención el área legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 101/2016, por el que la Dra. Patricia BERTOLIN hizo referencia al Informe Legal Letra TCP-CA N° 26/2016 y a la Resolución Plenaria N° 242/2014 en donde se trató una cuestión similar, determinándose la falta de competencia de este Tribunal de Cuentas.

Sobre el particular indicó: *“...cabe aplicar en el presente caso el criterio sentado por la Secretaría Legal, entre otros, en el Informe Legal TCP-CA N° 26/2016.*

En dicha oportunidad se dijo lo siguiente: ‘... la Ley provincial N° 50, que en su artículo 1° reza que: ‘El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)’ y, por lo prescripto en el artículo 2° de dicha normativa que establece las funciones asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso i). En este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

siguiente: "(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-). Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171 :2, entre otros). Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498). En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas'

MJ
MD

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(CASTIGLIONE, Antonio V, 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)".

Que dicho criterio fue compartido por medio de la Resolución Plenaria N° 242/14, donde se expresó lo siguiente: "...el control que ejerce el Tribunal de Cuentas sobre el I.P.A.U.S.S. es en cuanto a la gestión económico - financiera, excediendo su competencia el análisis de factibilidad jurídica de declaración de nulidad de una sesión de Directorio, como es lo solicitado por la señora Presidente de dicho organismo previsional".

Que se comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N° 101/2016 Letra: T.C.P.-C.A., por lo que corresponde rechazar la denuncia presentada, en función de que su objeto excede el ámbito de competencia de este Organismo.

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador CPN Julio DEL VAL en atención a lo dispuesto en la Nota Interna N° 971/2016 Letra: TCP-VA.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 2°, 27 cc y ss de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

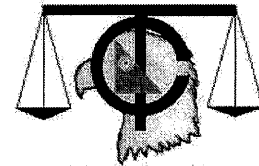
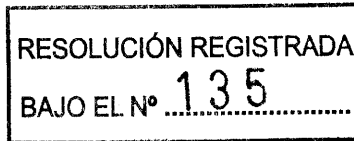
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la denuncia presentada por el Sr. Marcelo GARRO dado que la cuestión atinente a las prestaciones de salud a cargo del IPAUSS exceden la competencia de este Organismo de Control. Ello conforme lo indicado en los considerandos y en el Informe Legal N° 101/2016 Letra: TCP-CA cuyos términos se comparten y hacen propios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al denunciante Sr. Marcelo GARRO y dentro de este Organismo a la letrada dictaminante Patricia BERTOLIN y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo de las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 135 /2016.

MP

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 101 /2016

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. V.A.: N° 108/2016

*"PRESENTACION REALIZADA POR EL
SR. MARCELO ALEJANDRO GARRO
C/DIRECTORES DEL IPAUSS".*

USHUAIA, 18 de mayo de 2016

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Vienen las actuaciones del corresponde con el objeto de emitir informe legal.

Las presentes actuaciones ingresaron a este Organismo de Contralor a raíz de la Nota N° 8090/16, suscripta por el Sr. Marcelo GARRO, manifestando que lo hace a los fines de que se investigue la conducta que habrían asumido los Directores del IPAUSS en perjuicio de su hija Debora Jemima GARRO.

Al respecto expresa, y cito textual *"... es una paciente con fisura bilateral de labio, alveolo, paladar duro y blando completo, con úvula bífida, nariz deprimida, tramos muy separados. Mamelón anterior sostenido por punta de nariz, que esta parte ha solicitado el reintegro de todos los tratamientos que viene realizando, no habiendo hasta el día de hoy tenido ninguna respuesta de parte del Ipauss, solicitando se lleve adelante una investigación por la falta de cumplimiento de los deberes de sus Directores"*.

ANALISIS:

 Sin perjuicio de que no se advierte acreditada la negativa del IPAUSS a brindar los servicios descriptos y a que tampoco se acompaña un informe técnico –

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

médico de donde surja el diagnóstico, tratamiento que requeriría, obligaciones del IPAUSS en relación a patologías como la descripta y toda otra información que contribuya a aclarar la situación; ello “per se”, no tendría la virtualidad de enervar la competencia legal de este Tribunal, cabe aplicar en el presente caso el criterio sentado por la Secretaría Legal, entre otros, en el Informe Legal Letra TCP-CA, N° 26/2016.

En dicha oportunidad se dijo lo siguiente: “... la Ley provincial N° 50, que en su artículo 1° reza que: “El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)” y, por lo prescripto en el artículo 2° de dicha normativa que establece las funciones asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso i).

En este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: “(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-). Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros). Finalmente, al comentar COHN el artículo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498). En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V, 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)."

Lo precedentemente expuesto, ya había sido señalado por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, donde por aplicación de este criterio se dispuso: "Dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida".

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, por aplicación del criterio señalado en el acápite anterior, y tal como se dijo en aquella oportunidad: "... si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente". Máxime, tratándose como en esta oportunidad de prestaciones médicas específicas e inherentes a la especialidad del órgano en relación a sus afiliados.

En virtud de lo cual, correspondería dar por finalizada la intervención de este Órgano de Contralor, elevándose las actuaciones para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.

Dra. Patricia Bertolin

ABOGADA

Mat. Prov. N° 461

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas" Tribunal de Cuentas de la Provincia